

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

FUNDACIÓN DE LA ENERGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- 21** *EXTRACTO de 28 de mayo de 2025, de la Resolución de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid de 28 de mayo de 2025, por la que se convoca la concesión de ayudas a la movilidad eléctrica del Programa MOVES III-Año 2025.*

BDNS (Identif.): 835917

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la Orden citada, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/inicio>) y en la página web www.fenercom.com

Primero

Destinatarios últimos de las ayudas

Podrán ser destinatarios últimos de las ayudas previstas en esta convocatoria, conforme a lo previsto en la misma para cada tipología de actuación, siempre que tengan su residencia fiscal en España y cumplan las condiciones establecidas en el Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, con las modificaciones indicadas en el Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, cualesquiera de los sujetos que se enumeran a continuación y cumplan los siguientes requisitos:

1.º Las personas físicas que desarrollen actividades económicas, por las que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2.º Las personas físicas mayores de edad, a excepción de los casos de discapacidad, que podrán ser menores de edad, con residencia fiscal en España y no incluidas en el anterior apartado.

3.º Las comunidades de propietarios que cuenten con bienes inmuebles ubicados en un municipio de la Comunidad de Madrid, reguladas por la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, que habrán de cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular con lo establecido en su artículo 11.3.

4.º Las personas jurídicas válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo número de identificación fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. También serán elegibles las Entidades de Conservación de Polígonos o Sociedades Agrarias de Transformación cuyo NIF comience por V.

5.º Las entidades locales conforme al artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el sector público institucional de cualesquiera Administraciones Públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre que cuenten con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid, y siempre que no ejerzan actividades económicas por las que ofrezcan bienes y servicios en el mercado en cuyo caso se considerarán incluidas en el anterior ordinal 4.º.

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

1.º Para la actuación definida en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, como Programa de incentivos 1, relativa a la adquisición de vehículos eléctricos, los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

2.º Quienes no cumplan alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. El destinatario último deberá también encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Asimismo, no podrán ser destinatarios últimos de las ayudas aquellos que tengan deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid.

3.º Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y en las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

4.º Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

Segundo

Objeto

El objeto de esta resolución es convocar las subvenciones del Programa de incentivos a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, para las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

Tercero

Actuaciones subvencionables

Serán actuaciones subvencionables las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril.

Para los destinatarios últimos a los que se refiere el ordinal 4.º del artículo 5.1, así como los incluidos en el ordinal 5.º que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y a efectos de mantener el efecto incentivador de los programas de incentivos, sólo podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar con posterioridad a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de ayuda por parte de los mismos, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas, salvo para los solicitantes que se hayan declarado como “pyme”, dentro de la actuación de despliegue de puntos de recarga, y se acojan al régimen “de minimis”, para los cuales podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar desde el 1 de enero de 2025, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

Para el resto de destinatarios últimos a que se refiere el artículo 5.1 sólo podrá admitirse las actuaciones subvencionables que se vayan a realizar desde el 1 de enero de 2025, con independencia del período de justificación y ejecución de las mismas.

1. En el caso del Programa de incentivos 1 (Adquisición de vehículos eléctricos) se requerirá que el domicilio fiscal del vehículo se encuentre en un municipio de la Comunidad de Madrid, salvo en los casos de renting.

En los casos de renting, el solicitante de la ayuda deberá acreditar el empadronamiento, con fecha anterior a la fecha de solicitud, en un municipio de la Comunidad de Madrid en el caso de encontrarse dentro de los solicitantes indicados en los apartados 1.º y 2.º del artículo 5.1, deberán acreditar domicilio de la comunidad de propietarios en un municipio de la Comunidad de Madrid si se encuentran dentro de los solicitantes incluidos en el apartado 3.º del artículo 5.1, deberán acreditar domicilio fiscal en un municipio de la Comunidad de Madrid si se encuentran dentro de los solicitantes incluidos en el apartado 4.º del artículo 5.1; o deberán acreditar que cuentan con establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid si se encuentran dentro de los solicitantes indicados en el apartado 5.º del artículo 5.1.

2. En el caso del Programa de incentivos 2 (despliegue de infraestructura de recarga) se requerirá que la actuación objeto de la ayuda esté ubicada en un municipio de la Comunidad de Madrid.

Los requisitos que deben cumplir las tipologías de actuaciones subvencionables son los que se recogen en el anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Además, se deberá tener en cuenta que para el Programa de incentivos 1 - Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos, los modelos de vehículos susceptibles de ser incentivados deberán figurar en la Base de Vehículos publicada en la web del IDAE.

Cuarto

Bases reguladoras

Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, habiéndose publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 1 de abril de 2025.

Quinto

Dotación de la presupuestaria

El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria es de 54.500.000,00 euros y se realizará con cargo al presupuesto destinado a la Comunidad de Madrid para la ejecución del Programa MOVES III para el año 2025. De esta cantidad se destina al Programa de apoyo a la adquisición de vehículos eléctricos (Programa de incentivos 1) un importe de 43.600.000,00 euros (80,0 %), a al Programa de apoyo al despliegue de infraestructura de recarga (Programa de incentivos 2) un importe de 10.900.000,00 euros (20,0 %).

Sexto

Determinación de la cuantía de la subvención

Para cada una de las actuaciones, la cuantía de las ayudas será la siguiente:

- a) Programa de incentivos 1.—Adquisición de vehículos eléctricos: la cuantía y límites de las ayudas será la recogida en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, teniendo en cuenta que respecto a los destinatarios últimos definidos en el artículo 5.1, ordinales 3.º, 4.º y 5.º de la presente convocatoria, existe la limitación de doscientos cincuenta vehículos por destinatario último y año natural (los registros de solicitud de ayuda para el máximo de 250 vehículos se deberán hacer dentro del año natural en cuestión).
- b) Programa de incentivos 2.—Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: la cuantía y límites de las ayudas será la recogida en el Anexo III del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, considerando que en ningún caso a un mismo destinatario último se le podrá conceder más de dos millones y medio de euros (2,5 M euros) en todo el período de vigencia de la convocatoria de la Comunidad de Madrid.

En las actuaciones acogidas al Programa de incentivos 2, se considerarán costes subvencionables los establecidos en el Anexo I del Real Decreto 266/2021, de 13 de abril.

Séptimo

Procedimiento de tramitación de solicitudes

Las solicitudes de ayuda correspondientes al Programa de incentivos MOVES III para el año 2025, se presentarán por el solicitante de la ayuda, o por un delegado mandatario designado por el mismo. En ambos casos, las solicitudes se canalizarán a través de la herramienta informática dispuesta por la Fundación de la Energía al efecto, y deberán ser firmadas por el solicitante de la ayuda o su representante legal, a través de los procedimientos electrónicos de la plataforma.

Los delegados mandatarios designados, que deberán disponer de certificado digital para acceder a la plataforma informática, se comprometen a tramitar con diligencia las ayudas, y a recibir en nombre de su representado las notificaciones que la Fundación de la Energía pudiera emitir.

La presentación de la solicitud, entendiéndose como tal el formulario de solicitud de ayuda junto con la documentación descrita en el artículo 11.1 de la convocatoria, se deberá cumplimentar y tramitar de forma telemática desde la aplicación informática del Programa MOVES III para el año 2025 habilitada al efecto, para lo que se deberá estar dado de

alta en el sistema de notificaciones telemáticas que la Fundación de la Energía establezca para este Programa. La solicitud, una vez firmada por el solicitante de la ayuda o su representante legal y presentada, quedará registrada asignándose número de expediente, y se realizará la reserva del crédito o pasará a la lista de espera en el caso de no existir importe disponible para atender la solicitud.

Octavo

Vigencia de los programas y plazo de presentación de las solicitudes

Los programas de incentivos a la movilidad eléctrica MOVES III-Año 2025, estarán en vigor según lo recogido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril.

Las solicitudes de ayuda correspondientes podrán presentarse a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Conforme lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2025, de 1 de abril, el plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de que dicho plazo pudiera ser ampliado mediante la modificación correspondiente.

A la finalización del expresado plazo de vigencia no serán admitidas más solicitudes.

La presentación de solicitudes será atendida por riguroso orden de registro hasta el agotamiento de los fondos. En caso de agotamiento del crédito asignado a esta convocatoria, y siempre que no hubiera expirado la vigencia de los programas, podrán seguir presentándose solicitudes en la lista de reserva provisional, siempre y cuando hayan cumplido los requisitos necesarios para obtener la reserva de fondos, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso, la inclusión de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para la persona solicitante, hasta que no se valide la solicitud.

Madrid, a 28 de mayo de 2025.—El Director-Gerente de la Fundación de la Energía de la Comunidad de Madrid, José Pedro Reques Fernández.

(03/8.536/25)

